

A C T A N o 2 . 0 6 6

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día tres de setiembre de mil novecientos noventa y siete, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente, Dr. Ariel Gustavo Coll, los Sres. Ministros Dres. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel y Carlos Gerardo Gonzalez, para considerar: PRIMERO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo establecido en el Art. 29º, inc. 10º de la Ley Orgánica Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones de Superintendencia: 1º) No380/97, por la que se le concede al Dr. José Luis Huel los días que se le adeudan en concepto de la FERIA JUDICIAL ordinaria de 1996 desde el 8 hasta el 21 de setiembre del cte. año. 2º) No 387/97, por la que se tiene por concedida al Dr. Mario Tulio Liper Quijano la licencia solicitada los días del 26 al 31 del mes y año en curso y se justifica el egreso de la jurisdicción los días 23 y 24 de agosto del mismo año. Oído lo cual y leídas que fueron las mencionadas Resoluciones, ACORDARON: Tenerlas presente y aprobar lo actuado. SEGUNDO: "I Congreso Nacional de Capacitación Judicial y Jornadas Preparatorias del VI Congreso Internacional (U.S.A. 1998). Visto la nota presentada por el Presidente y Secretaria del Congreso ut-supra mencionado, por medio de la cual invitan a este Superior Tribunal de Justicia a participar del mismo que se llevará a cabo en la ciudad de

Paraná -Prov. Entre Ríos- los días 1, 2 y 3 de octubre de 1997; y considerando que dicho Congreso es organizado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial "Juan Bautista Alberdi" del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y la Junta Federal de Cortes Supremas y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JU.FE.JUS.), ACORDARON: Tener presente la invitación realizada y disponer se dé la correspondiente difusión al evento. TERCERO: Oficial Principal, Gladys González Vda. de Díaz s/Pedido (Nota No 3688/97 -Sup.-). Visto la nota presentada por la agente mencionada por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo se la traslade del Excmo. Tribunal de Familia donde se desempeña a otra dependencia del Poder Judicial con el fin de ampliar sus conocimientos en otras áreas, ACORDARON: Tener presente. CUARTO: Auxiliar de Primera José Luis Pereira s/Pedido (Nota No3636/97 -Sup.-). Visto la nota presentada por el mencionado agente en la cual solicita se contemple la posibilidad de trasladarlo a la Dirección de Administración del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en tanto y en cuanto al mismo le ofrece la posibilidad de realizar un servicio más cualificado en razón de que anteriormente se ha desempeñado en la Secretaría Contable del Instituto Superior de Formación Docente "Félix Atilio Cabrera", teniendo presente que actualmente se desempeña en la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, ACORDARON: Tener presente. QUINTO: Sr. Juez de Primera Instancia de



Cde. ACTA No 2066.-

Instrucción y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial -Las Lomitas-, Dr. Ramón A. Sala s/Pedido. Visto la nota presentada por el magistrado mencionado en la cual solicita al Alto Cuerpo se le autorice a usufructuar la licencia compensatoria de la Feria invernal correspondiente al año en curso, a partir del día 15 de setiembre de 1997, ACORDARON: Conceder la licencia compensatoria de la Feria invernal del año en curso al Dr. Ramón A. Sala, a partir del día 15 de setiembre de 1997, tomando intervención a esos efectos la Secretaria de Superintendencia. SEXTO: Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra. Lucrecia M. Canavesio de Villalba s/Pedido. Visto la nota presentada por la magistrada que se menciona, en la cual solicita al Alto Cuerpo, conforme a lo normado por el Art.167^o del C.P.C.C., ampliación de plazo para dictar sentencia en la causa: "Oviedo, Angel Salustiano y Otros c/Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Clorinda Ltda. s/Daños y Perjuicios y Daño Moral" (No71/94); y considerando atendibles las razones expuestas, ACORDARON: Otorgar a la Dra. Lucrecia M. Canavesio de Villalba una ampliación de plazo para dictar sentencia en la causa que arriba se menciona de cuarenta y cinco (45) días hábiles. SEPTIMO: Sr. Juez de Primera Instancia de Instrucción y Correccional No1, Dr. Rubén A. Spessot s/Solicitud (Nota No3747/97 -Sup.-). Visto la nota de referencia en el que el Sr. Juez que se menciona en el epigrafe se dirige a este Alto

Cuerpo con el objeto de solicitar se designen dos agentes administrativos para desempeñarse en la dependencia a su cargo, haciendo saber que se encuentra vacante la Jefatura de Mesa de Entradas desde el 13 de junio del cte. año, informando Presidencia a continuación que ya se dispuso el traslado transitorio de un agente al Juzgado mencionado, ACORDARON: Tener presente el traslado dispuesto y llamar a concurso para cubrir el cargo de Jefe de Mesa de Entradas en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, conforme a la reglamentación vigente, integrando la mesa examinadora los Jueces de Instrucción y Correccional Nos.1, 2 y 3, debiendo intervenir a todos sus efectos la Secretaría de Superintendencia de este Superior Tribunal de Justicia. OCTAVO: Reglamentación sobre Apelación en el Fuero Contravencional. Visto los distintos criterios que se vienen planteando respecto a la apelabilidad de las sentencias contravencionales de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía, sobre los cuales este Superior Tribunal viene tomando conocimiento; y considerando: que razones de seguridad jurídica imponen la necesidad de que por vía de superintendencia se establezca un criterio único para la Justicia de Paz. Que la confusión proviene de la inadecuada cita del Acuerdo 1928/94 que se realiza en la Resolución No 48/97 -Registro de Secretaría de Superintendencia-, decisión que tenía por único objeto modificar un formulario preestablecido precisamente para las apelaciones y donde la cita del referido Acuerdo 1928/94 no correspondía porque el mismo fue tácitamente derogado por el Acuerdo 2034, pto.13o, que al



Cde. ACTA No 2066.-

aprobar el Reglamento Interno de la Administración de Justicia, contempló en su art. 187º justamente la apelabilidad de las sentencias del fuero contravencional ante los Juzgados de Instrucción y Correccional en concordancia con el Art.54º y siguientes del Código de Faltas. Que habiendo entrado en vigencia el Reglamento Interno para la Administración de Justicia desde el 1º de febrero del cte. año, no existen dudas que las sentencias contravencionales son plenamente apelables como lo autoriza la norma específica del Código de Faltas. Que sin perjuicio de ello y advirtiéndose que resulta inadecuado asignar la competencia sobre la apelación al Juzgado de Instrucción y Correccional que ya se encuentra de turno en su fuero específico, porque ello conspira contra la celeridad que corresponde imprimir al trámite en segunda instancia, resulta procedente modificar parcialmente el art. 187 del R.I.A.J. invirtiendo el orden de turnos para la asignación de las competencias en materia de apelación, como asimismo dotar de personal para tal tarea a fin de que no se vean afectadas las tareas específicas que debe desarrollar el personal de la Justicia de Instrucción y Correccional. Que a efectos de dotar de mayor especificidad al personal que deba desempeñarse en el área de apelaciones de la materia contravencional, el mismo dependerá a los fines de la superintendencia de la Coordinación de Juzgados de Paz, órgano que los asignará en forma rotativa a cada Juzgado de acuerdo al turno. Por todo ello, ACORDARON: 1º) Revocar

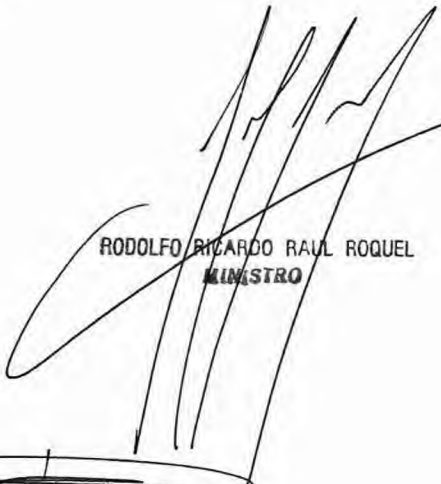
parcialmente la Resolución No 48/97 de Superintendencia y hacer saber que las sentencias dictadas en el fuero contravencional son apelables de conformidad al Art. 54o del Código de Faltas y arts. 187 del R.I.A.J. 2o) Modificar parcialmente el art. 187 del R.I.A.J. y disponer que a los fines de la apelación allí reconocida, "será competente el Juzgado de Instrucción y Correccional No1 en los meses de abril, agosto y diciembre; el Juzgado de Instrucción y Correccional No2, en los meses de marzo, julio y noviembre; el Juzgado de Instrucción y Correccional No3, en los meses de febrero, junio y octubre y el Juzgado de Instrucción y Correccional No4, en los meses de enero, mayo y setiembre, en todos los casos de acuerdo a la fecha de la sentencia". 3o) Autorizar a Presidencia a convocar a dos agentes administrativos que estarán bajo la superintendencia de la Coordinación de Juzgados de Paz pero serán asignados rotativamente a los Juzgados de Instrucción y Correccional que se encuentren de turno en materia de apelaciones de sentencias contravencionales y con la específica finalidad de atender la materia recursiva, para cuyo fin deberán recibir las instrucciones del titular de cada dependencia. 4o) Los respectivos Juzgados de Instrucción deberán informar la cantidad de Exptes. en grado de apelación, con fecha de elevación y resolución si la hubiera, remitiendo la información a la Coordinación de Juzgados de Paz. NOVENO: Proyecto de instalación de equipos de aire acondicionado en Edificios del Poder Judicial. Visto el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Pro-

Cde. ACTA No 2066.-

vincial para dotar de sistemas de aire acondicionado central a los edificios de España No1 y España No157; y considerando, la viabilidad del mismo y los beneficios que trae aparejados. ACORDARON: Aprobar el proyecto presentado y hacer saber el interés del Poder Judicial sobre su concreción. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-



DR. ARIEL GUSTAVO
PRESIDENTE



RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO



CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO